

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 16 de MAYO de 1995.

VISTO el expediente S-1317/93 caratulado "HABILITACIÓN DEL FUERO CIVIL s/CONSULTA (HABERES POR SUBROGANCIA-CIERRE DEL EDIFICIO DE PARAGUAY 1536)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución 1638/94 de fecha 27 de octubre último esta Corte dispuso que no correspondía dar curso a la liquidación por subrogancia (decreto 5046/51), a los magistrados y funcionarios del fuero nacional en lo civil que cumplían tareas en el edificio sito en Paraguay 1536. Ello, sobre la base de la falta de indicación de la forma y lugar de concreción de las prestaciones, a causa del cierre que operó sobre el inmueble que constituía la sede de los juzgados (fs. 116).

2º) Que por fundamentos expuestos en los escritos de fs. 120/125, 127/128, 130/133 y 136/138, los doctores Carlos José María Molina Portela, Alejandro M. Saravia y Enrique Carlos Alvis, titulares de los juzgados del fuero Nros. 46, 53 y 66 respectivamente, y la Dra. Alejandra D. Abrevaya, secretaria del juzgado n°35 interpusieron contra dicha decisión un recurso de reconsideración y solicitaron al Tribunal que declare de legítimo abono los emolumentos percibidos por dicho concepto "... conforme autorización en su momento otorgada por el Sr. Presidente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, en el mes de agosto de 1993" (fs. 143).

3º) Que, examinados los argumentos proporcionados por los interesados y los elementos de juicio aportados, esta Corte estima que corresponde acceder a lo requerido, teniendo en cuenta que los interesados han explicado en forma pormenorizada cómo cumplieron las tareas que justifican el pago de la bonificación durante el cierre del edificio, de qué modo se vieron afectados por dicho hecho, y qué expedientes tramitaron del juzgado subrogado (ver fs. 122 y vta., 123 y vta., 127 vta./128, 130vta., 131 y vta., 136 vta y 137).

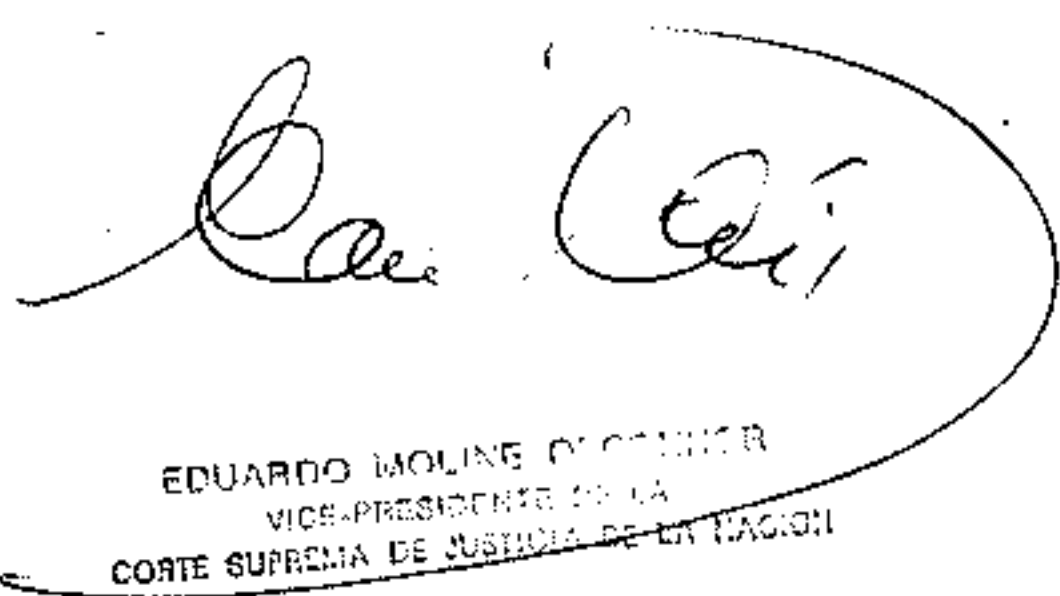
Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

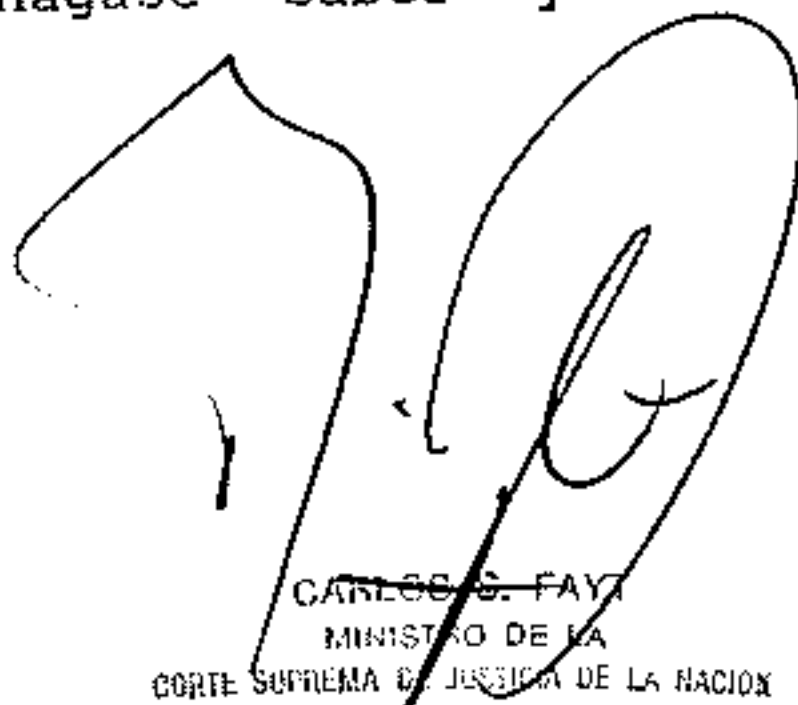
1º) Declarar de legítimo abono las sumas percibidas oportunamente por los doctores CARLOS JOSÉ MARÍA MOLINA PORTELA, ALEJANDRO M. SARAVIA y ENRIQUE CARLOS ALVIS, titulares de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 46, 53 y 66 respectivamente, y por la Dra. ALEJANDRA D. ABREVAYA, secretaria del juzgado n°35 del fuero, por las tareas cumplidas como subrogantes (decreto 5046/51), en la etapa de cierre del edificio sito en Paraguay 1536/51.

2º) Imputar el gasto emergente de lo precedentemente dispuesto con cargo a la cuenta pertinente del corriente ejercicio financiero.

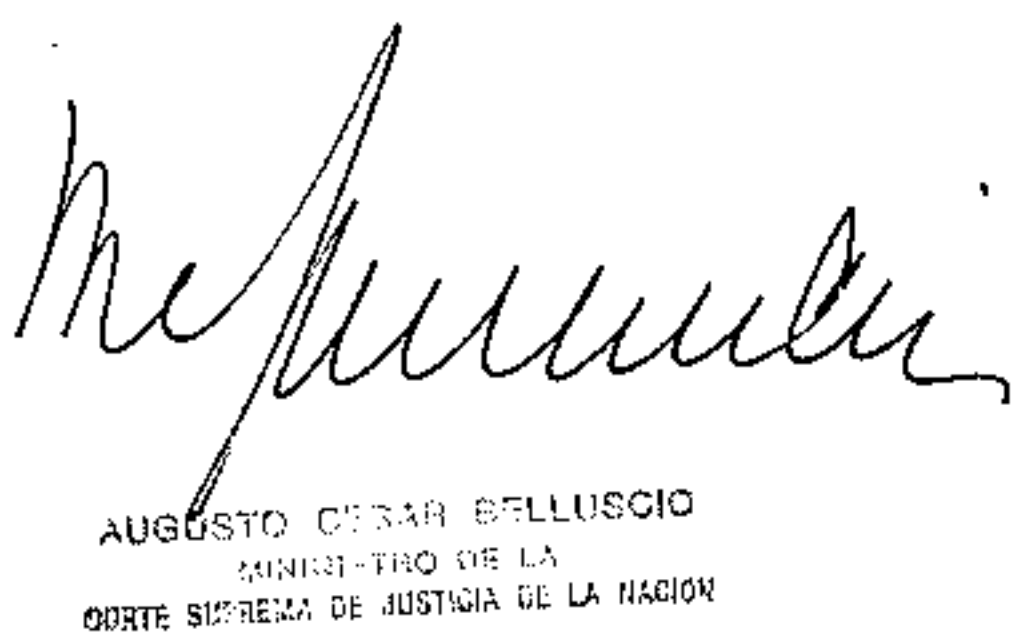
Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.-



EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



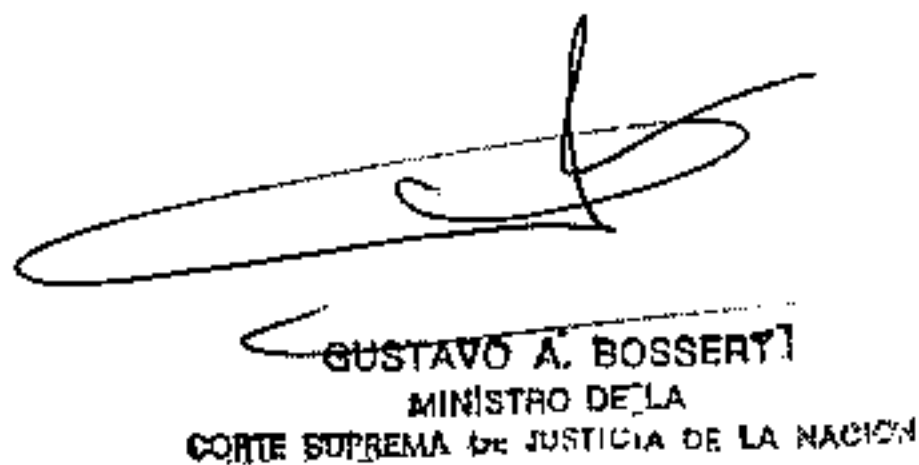
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION